

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, la cual nos correspondió por reparto de la oficina judicial bajo radicación 2024-0089-00 y se encuentra pendiente su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, marzo 18 de 2024.

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y encontrándose el Despacho en oportunidad para determinar la viabilidad o no de la admisión de la presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, se observa que la parte demandante en la demanda indica que la parte demandada con quien actualmente reside la menor se encuentra domiciliado en el municipio de Soledad, Atlántico.

De conformidad con lo señalado en el numeral 2 del inciso 2º del artículo 28 del CGP “...*En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y **regulación de visitas**, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel*”.

Por tanto, la competencia territorial le corresponde al Juez de familia de Soledad.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS por falta de competencia.
2. Ordénese la remisión del presente proceso a los juzgados de Familia del Circuito de Soledad en turno, por ser de su competencia.
3. Archívese el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ

FRO.-

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c224049387a832abce61c20ca69dfb981bfb94f885d5c506ab7e8211407062**

Documento generado en 18/03/2024 05:31:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>